



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO N° 47
30 de enero del 2023



“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 989 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, artículos 4°, 5° y 14° del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 14° del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC Nro. 352 del 19 de agosto de 2022³ y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección Nro. 989 de 2018, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CONDOTO (CHOCÓ)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto y para tal efecto, se expidió el Acuerdo Nro. 20191000000446 del 07 de febrero de 2018, modificado mediante el Acuerdo No. 060 del 27 de febrero del 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria Nro. 20191000000446 del 07 de diciembre de 2022 y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CONDOTO (CHOCÓ)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre del 2022, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
84065	Técnico administrativo	367	3	Resolución N° 14545 30 de septiembre de 2022	14 de octubre de 2022	5

Que una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA ACURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	84065	Denominación Técnico administrativo Código 367 Grado 3	5	8	Jorge Breiter Gómez Sánchez C.C. 1133644260	"no cumple con los requisitos de empleo en aprobación de dos años de formación técnica o tecnológica, en áreas contables, de Administración Pública, de Empresas, Ingeniería Industrial o área a fin al cargo que va a desempeñar y/o dependencia que va a estar adscrito. Acreditar

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".
² "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones".
³ De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						conocimientos en sistemas e informática."

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que:

"(...) 1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad."

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones."

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- "14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: "(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)" (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

"ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 989 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021⁴, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que la Convocatoria Nro. 989 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Revisada la solicitud de exclusión radicada en SIMO, en relación con el elegible Jorge Breiter Gómez Sánchez, quien ocupa la octavo posición de la lista conformada, la motivación de la exclusión va encaminada en un presunto incumplimiento del requisito de educación.

Es de aclarar que en el procesos de selección para los Municipios PDET, se establecieron medidas diferenciales, modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, pues para la provisión de estos empleos, sólo podían participar las personas que acreditaran alguna de las exigencias especiales de participación señaladas en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto Nro. 1038 de 2018 que adicionó parcialmente el Decreto Nro. 1083 de 2015, condiciones que privilegian el arraigo o la pertenencia a grupos como las víctimas o los reincorporados a la vida civil, históricamente marginados.

Así mismo, La CNSC acorde a lo dispuesto en el Decreto Nro. 1038 de 2018, que adicionó el Decreto Nro. 1083 de 2015 y determinó los aspectos diferenciales de los procesos de selección PDET, estableció mediante los Acuerdos de Convocatoria, los siguientes aspectos que tienen en cuenta las particularidades señaladas.

1. Gratuidad en los procesos tanto para los concursantes como para las entidades
2. Concursos diferenciales y cerrados para quienes acrediten estar en cualquiera de las condiciones particulares de participación.
3. **Flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría.**
4. Reducción del puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales.

En virtud del artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018⁵ y para efectos del Proceso de Selección No. 989 de 2018, solo se deberá acreditar para el nivel técnico, **Diploma de bachiller en cualquier modalidad**, sin sujeción a los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales; lo anterior de acuerdo a la normatividad enunciada que establece:

- **Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.** Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección**, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

(...)

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Que, de conformidad con lo expuesto, la solicitud de exclusión señalada con anterioridad, no cumplen los requisitos establecidos en la normatividad citada, toda vez que no estipula las razones y fundamentos de lo solicitado, teniendo en cuenta que en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018 que adicionó

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁵ “Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017”

parcialmente el Decreto 1083 de 2015, para efectos del proceso de selección, solo se deberá acreditar para el nivel técnico, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, el siguiente requisito: Título bachiller académico, consideraciones bajo las cuales deviene improcedente iniciar la actuación administrativa, resultando procedente el archivo de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, y una vez verificado en el aplicativo SIMO, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONDOTO (CHOCÓ)**, no prueban causal alguna consagrada en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, motivo por el cual, habrá de archivers la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar la solicitud de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONDOTO - CHOCO** dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 989 de 2018 en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, del elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	84065	Denominación Técnico administrativo Código 367 Grado 3	5	8	Jorge Breiter Gómez Sánchez C.C. 1133644260

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONDOTO - CHOCO**, a través de su Presidente, señor César Augusto Hoyos Mosquera, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica planeacion@condoto-choco.gov.co, haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión⁶, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la presidente de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co

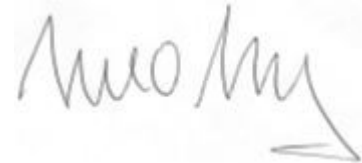
PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE CONDOTO - CHOCO**, al correo electrónico: gobierno@condoto-choco.gov.co

ARTICULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Auto al elegible señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., el 30 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Adriana Idrovo Chacón
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Miguel F. Ardila

⁶ Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.